



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 161.22

CIR_GJN_AHM_161.22

Ciudad de México a 29 de diciembre de 2022

Asunto: *RESUMEN de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023.*

Mediante circular número **CLAA_GJN_MEG_199.22**, de fecha 27 de diciembre de 2022, se informó sobre la publicación vespertina en el Diario Oficial de la Federación de las **Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus Anexos 2 y 13**, por lo que por medio de la presente se realiza la precisión de las modificaciones y adiciones a que hubo lugar para su mejor referencia en el tema, conforme lo siguiente:

✓ GLOSARIO

I. Acrónimos de autoridades:

Se **eliminan** las referencias a los siguientes acrónimos:

- **AGA.** (Se mantiene solo **ANAM**)
 - **ACOA.** (Se mantiene solo **DGOA**)
 - **ACIA.** (Se mantiene solo **DGIA**)
 - **ACAJA.** (Se mantiene solo **ANAM**)
 - **ACMA/ACEIA.** (Se mantiene solo **DGMEIA**)

Se **adiciona** el acrónimo siguiente:

- **1. ANAM.** (...)
 - **d) DGR.** Dirección General de Recaudación de la ANAM

Se **modifica** el acrónimo siguiente:

- **5. AGJ.** (...)
 - **e) ACNCE.** Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior de la **AGJ**



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 161.22

CIR_GJN_AHM_161.22

II. Acrónimos

- ✓ Se **adiciona** el acrónimo **NICO**. Número (s) de identificación Comercial.
- ✓ Se reorganizan los numerales que contienen los acrónimos **para quedar en un total de 80**.

III. Definiciones

- ✓ Se **modifican** las definiciones de “**Decisión**”, “**Número o números de identificación comercial**”, “**Resolución del ACC**” y “**Resolución del T-MEC**” para precisar la referencia a sus publicaciones en el DOF.

En óbito de repeticiones innecesarias, se señalan de forma anticipada las siguientes modificaciones, las cuales, se presentaron entre las reglas:

- ✓ Se sustituyen la descripción de las cantidades, anteriormente se indicaban con números arábigos, pasan a describirse con letra.
- ✓ Se **adicionan** las fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación, al hacer referencia a normatividades, incluyendo la leyenda “y posterior(es) modificación(es)” cuando así corresponda.

Asimismo se da a conocer el contenido de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023, conforme lo siguiente:

Se **modifican**, **adicionan**, y **derogan** las siguientes reglas:

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
1.1.5	Anexos de las RGCE Se modifica la fracción XXVII para indicar que respecto del Anexo 27, que contiene las fracciones arancelarias de la TIGIE por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, es de conformidad con el artículo 25, fracción III, en relación con el artículo 2-A, fracción I de la Ley del IVA.
1.1.6	Actualización de multas y cantidades que establece la Ley y su Reglamento (Anexo 13).

CIRCULAR INFORMATIVA No. 161.22

CIR_GJN_AHM_161.22

	Se adiciona la fracción X para indicar el procedimiento por el cual se establecen las "Multas y cantidades" del Anexo 13.
1.2.8	<p>Consultas en materia aduanera y de comercio exterior y a través de organizaciones que agrupan contribuyentes</p> <p>Se modifica para precisar que las consultas que se presenten en términos de esta regla, pueden ser en materia aduanera y de comercio exterior.</p>
1.3.1	<p>Importación de mercancías exentas de inscripción en los padrones a que se refiere el artículo 59 de la Ley (Anexos 7 y 8).</p> <p>Se modifica la tabla que contiene la fracción XIV, para adicionar los encabezados de "Mercancía" y "Números de unidades por pedimento".</p>
1.3.3	<p>Causales de suspensión en los padrones</p> <p>Se modifica el cuarto párrafo para precisar que respecto de la solicitud para que quede sin efectos la inscripción al padrón de importadores, lo pueden realizar quienes no se encuentren suspendidos en el padrón, mientras que para el caso del padrón de importadores se Sectores Específicos, podrán hacer esta solicitud a través de un caso de aclaración conforme a la ficha de trámite 6/LA del Anexo 2.</p>
1.8.3	<p>Pago del aprovechamiento de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica</p> <p>Se modifica el primer párrafo para actualizar la cantidad a cubrir por concepto de pago de prevalidación electrónica de pedimentos a \$310.00. (Trescientos diez pesos 00/100 m.n.), actualizándose el desglose de sus pago.</p>
1.12.5	<p>Designación aspirante de agente aduanal, en agencia aduanal en trámite</p> <p>Se elimina el segundo párrafo que mencionaba la posibilidad de nombrar a un aspirante a agente aduanal sustituto en caso de fallecimiento o retiro del agente aduanal que lo propusiera.</p>
2.3.5	<p>Obligaciones de recintos fiscalizados</p> <p>Se modifica el segundo párrafo de la fracción II, para adicionar la precisión de que el dictamen que se debe presentar para efectuar la compensación o disminución de gastos conforme a las fracciones IV y VII, segundo párrafo, ambas del artículo 14 de la Ley, debe corresponder al mes inmediato anterior a aquél en que se realizó la compensación o disminución de gastos contra el aprovechamiento.</p>
2.3.10	<p>Obligación del trámite y uso de gafetes dentro de los recintos fiscales y fiscalizados</p> <p>Se elimina la referencia a los "Lineamientos para el trámite de Gafetes de Identificación y Gafetes Únicos de identificación en los recintos fiscales y fiscalizados" emitidos por la</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 161.22

CIR_GJN_AHM_161.22

	<p>AGA, para únicamente mencionar a los “Lineamientos para el trámite de Gafetes Electrónicos de Identificación de Aduanas” emitidos por la ANAM.</p> <p>Se modifica el segundo párrafo para actualizar la cantidad a cubrir por el aprovechamiento de la expedición de gafetes a 240.00 (Doscientos cuarenta pesos 00/100. M.N.)</p>
2.5.2	<p>Regularización de importaciones temporales vencidas y desperdicios</p> <p>Se modifica el inciso a) de la fracción II, para adicionar la precisión de que la autodeterminación de la multa por haber excedido los plazos concedidos para el retorno de mercancías, es respecto de la multa prevista en el artículo 183, fracción II, primer párrafo de la Ley.</p>
3.2.11	<p>Procedimiento por la implementación de la “Estrategia Interinstitucional de Atención Integral a Familias Mexicanas Repatriadas y en Retorno”</p> <p>Se modifica para eliminar la referencia a la estrategia “Somos Mexicanos” y sustituirla por la “Estrategia Interinstitucional de Atención Integral a Familias Mexicanas Repatriadas y en Retorno.</p> <p>Se adiciona la precisión del concepto “o en retorno” además del concepto de repatriación, respecto a las personas mexicanas que pretenden importar por única vez mercancías usadas adicionales a las que integran el equipaje de pasajeros.</p>
3.3.7	<p>Importación de bienes enviados por Jefes de Estado o Gobiernos extranjeros</p> <p>Se modifica para actualizar la cantidad a la que tiene derecho el agente aduanal por concepto de contraprestación de servicios en estas operaciones, a \$450.00. (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).</p>
3.3.13	<p>Donación de mercancías en casos de extrema pobreza y desastres naturales</p> <p>Se modifica para eliminar la precisión de que la definición de “desastre natural” debía entenderse en términos de la fracción X del artículo 5° de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales Vigente, se sustituye por la referencia al artículo 2, fracción IX del “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación Específicos para atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores” (DOF 13 de agosto de 2021).</p>
3.4.3	<p>Importación de cerveza, bebidas alcohólicas y tabaco labrado por residentes de la franja o región fronteriza</p> <p>Se modifica la tabla que contiene la fracción II, para adicionar los encabezados de “Código genérico”, “Mercancía” y “Tasa global”; se actualizan las tasas globales.</p> <p>Se modifica la tabla que contiene la fracción III, para adicionar los encabezados de “Mercancía” y “Tasa global por país de origen”; se actualizan las tasas globales.</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 161.22

CIR_GJN_AHM_161.22

<p>3.4.8</p>	<p>Circulación dentro de franja y en la región fronteriza para vehículos extranjeros</p> <p>Se adiciona en la fracción I, la precisión de que el vehículo que circule en los términos de esta regla debe contar y portar las placas extranjeras o el documento comprobatorio de circulación en el extranjero, vigentes al momento de que cruce la línea divisoria internacional y durante su permanencia en territorio nacional.</p>
<p>3.5.14</p>	<p>Cumplimiento de la NOM ambiental para la importación definitiva de vehículos usados de conformidad con el “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera”</p> <p>Se elimina.</p>
<p>3.5.15</p>	<p>Exención de inscripción en los padrones de comercio exterior en la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera”</p> <p>Se elimina.</p>
<p>3.5.16</p>	<p>Condiciones para la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera”</p> <p>Se elimina.</p>
<p>3.5.17</p>	<p>Procedimiento para la importación definitiva de vehículos usados de conformidad con el “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera”</p> <p>Se elimina.</p>
<p>3.5.18</p>	<p>Garantía de las contribuciones que correspondan al precio estimado para importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera”</p> <p>Se elimina.</p>
<p>3.5.19</p>	<p>Pago del aprovechamiento por la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera” publicado en el DOF el 19 de enero de 2022 y sus posteriores modificaciones</p> <p>Se elimina.</p>
<p>3.7.6</p>	<p>Tasas globales aplicables en operaciones efectuadas por empresas de mensajería y paquetería</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 161.22

CIR_GJN_AHM_161.22

	<p>Se modifica la tabla que contiene la fracción I, para adicionar los encabezados de “Código genérico”, “Mercancía” y “Tasa global”; se actualizan las tasas globales.</p> <p>Se modifica la tabla que contiene la fracción II, para adicionar los encabezados de “Mercancía” y “Tasa global por país de origen”; se actualizan las tasas globales.</p>
4.2.8	<p>Autorizaciones, prórroga y normatividad para importaciones temporales del artículo 106, fracción III de la Ley</p> <p>Se adiciona un segundo párrafo en la fracción I, para indicar que las mercancías deberán ostentar en todo momento las marcas, etiquetas, leyendas o logotipo a que hace referencia la presente fracción y se deberá acreditar tal situación con elementos probatorios ante la autoridad aduanera.</p>
7.3.3	<p>Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado</p> <p>Se modifica el formato de enlistado de la fracción IX inciso b) numerales 1, 2, para eliminar la indicación de incisos y sustituirlos por números romanos.</p>
7.4.2	<p>Requisitos para la aceptación de la garantía</p> <p>Se adiciona una fracción VIII, para añadir como requisito para la aceptación de la garantía, encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo 30, en caso de haber contado previamente con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS o con una garantía de IVA e IEPS, incluso si ésta se encuentra vigente o vencida.</p>
7.4.4	<p>Renovación de la fianza o la ampliación de la vigencia de la carta de crédito</p> <p>Se adiciona en el primer párrafo, la obligación de declarar, bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias por las que se aceptó la garantía del interés fiscal, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos de las reglas 7.4.2 y 7.4.3, esto respecto de la solicitud de ampliación de la vigencia o renovación de fianza según sea el caso.</p> <p>Se adiciona en el tercer párrafo una obligación, respecto de la garantía que no haya sido renovada o ampliada su vigencia, para que previo a presentar ante VUCEM una nueva garantía, se solicite la cancelación de la garantía no renovada o ampliada, conforme a la regla 7.4.10.</p>

Transitorios

PRIMERO. La presente Resolución entrará en vigor el 01 de enero de 2023, con excepción de lo que a continuación se enlista, y estará vigente hasta en tanto se expida la Resolución que la abrogue:

CIRCULAR INFORMATIVA No. 161.22

CIR_GJN_AHM_161.22

I. Las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.3., fracción XXIV, así como la **derogación del artículo transitorio sexto de las RGCE para 2020**, publicadas en el DOF el 30 de junio de 2020, **entrarán en vigor una vez que se dé a conocer el formato "Manifestación de Valor" del Anexo 1**, en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital, el cual será exigible noventa días posteriores a su publicación; **en tanto, las personas que introduzcan mercancía a territorio nacional deberán cumplir con la presentación de la manifestación de valor de conformidad con lo dispuesto en las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018 publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017, según corresponda, así como con los formatos E2 "Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación" y E3 "Manifestación de Valor", del Apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017.**

II. Las reglas 1.9.11., fracción I, inciso b), numeral 8; 2.4.12., fracción I, inciso f); 3.1.15., fracción V; 3.1.32., fracción VIII y penúltimo párrafo; 3.1.33., fracción I, inciso g), y 4.6.8., fracción II, inciso h), **en lo relativo al folio fiscal del CFDI de tipo ingreso o tipo traslado, según corresponda, con complemento Carta Porte, serán exigibles a partir del 01 de agosto de 2023.**

III. **La regla 2.2.6., sexto párrafo, entrará en vigor un mes posterior a la entrada en vigor de la presente Resolución.**

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, **se abroga la Resolución que establece las RGCE para 2022, publicada en el DOF el 24 de diciembre de 2021.**

TERCERO. Se dan a conocer los Anexos 1, 2, 6, 13, 22 y 26 de las RGCE para 2023.

CUARTO. Se prorroga la vigencia de los anexos 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 de las RGCE para 2022, que serán aplicables para las RGCE 2023.

QUINTO. La obligación de las Empresas que cuenten con Programa IMMEX, relativa a garantizar el pago de las contribuciones por la importación temporal de mercancías sensibles del Anexo II del Decreto IMMEX, mediante póliza de fianza, a que se refiere la regla 4.3.2., **será exigible hasta la entrada en vigor del Acuerdo que la SE publique en el DOF para la aplicación del artículo 5, fracción IV del Decreto IMMEX.**

SEXTO. En relación con los trámites de pólizas de fianza de garantías en materia de IVA e IEPS, de "aceptación", "renovación" y "aumento de monto garantizado", a que se refieren las reglas 7.4.2. y 7.4.4., **que se presentan a través del formato denominado "Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS" del Anexo 1, hasta en tanto se concluya el periodo de pruebas con las instituciones de fianzas autorizadas para**



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 161.22

CIR_GJN_AHM_161.22

transmitir dichas pólizas de fianza en documento digital (archivo XML), así como su representación impresa, podrán indistintamente presentarse a través de la Ventanilla Digital o en la oficialía de partes de la AGACE.

En aquellos casos en que el trámite se realice a través de oficialía de partes, deberá de presentarse mediante el “Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS” vigente del Anexo 1, firmado por el representante legal, acompañando en original o en copia certificada para tales efectos los siguientes documentos:

- I. Acta constitutiva del contribuyente;
- II. El instrumento notarial o póliza mercantil con el que acredite la personalidad del representante legal del contribuyente, cuando no conste en el acta constitutiva; y
- III. La documentación correspondiente al trámite a realizar, conforme lo indicado en el formato denominado “Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS” del Anexo 1, cumpliendo con los requisitos señalados en las reglas 7.4.1., 7.4.2., 7.4.3., 7.4.4., 7.4.5. y 7.4.7.

SÉPTIMO. Para los efectos del Título 7 de las RGCE para 2023, se estará a lo siguiente:

- I. A las empresas que al 24 de julio de 2020, fecha de la publicación en el DOF de la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2020, hayan tenido vigente su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad de IVA e IEPS, cualquier rubro y **durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se les concedió dicho registro**, les será aplicable:
 - a) Lo establecido en las reglas 7.1.6., séptimo párrafo, fracción II, 7.2.1., segundo párrafo, fracción IV, 7.2.2., tercer y cuarto párrafos, 7.2.3., octavo y noveno párrafos, y 7.2.4., primer párrafo, Apartado B, fracción V y quinto párrafo, de las RGCE para 2020, publicadas en el DOF el 30 de junio de 2020.
 - b) Los beneficios establecidos en las reglas 7.3.1., 7.3.7., Anexos 22 “Instructivo para el llenado del pedimento”, Apéndice 8 “IDENTIFICADORES”, Claves AV, PI, TU y V5, 24 “Sistema automatizado de control de inventarios” y 31 “Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG)”, de las RGCE para 2020, publicadas en el DOF el 30 de junio de 2020.

Asimismo, será aplicable lo dispuesto en los incisos a) y b) de este Transitorio, en lo que corresponda, a las empresas con registros vigentes a la fecha de publicación en el DOF de la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 161.22

CIR_GJN_AHM_161.22

para 2020, simultáneos y homologados, en las modalidades IVA e IEPS, rubros AA y AAA y Operador Económico Autorizado, cualquier rubro, durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se concedieron dichos registros.

- II. A las empresas que, a la entrada en vigor de la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2020, publicada en el DOF el 24 de julio de 2020, haya estado vigente su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad de IVA e IEPS, cualquier rubro, al tramitar la renovación de su registro conforme la regla 7.2.3., les serán aplicables las disposiciones vigentes al momento en que se presente la solicitud respectiva.

OCTAVO. Las reglas 1.10.1., sexto párrafo; 3.5.1., fracción II, cuarto párrafo y 3.7.1., primer párrafo y, los Anexos 2, ficha de trámite 28/LA, Apartado de "Información adicional" y 22, apéndice 2, clave L1, **continuarán siendo aplicables a los contribuyentes que opten por seguir tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal**, siempre y cuando cumplan con los requisitos para tributar en dicho régimen y sólo durante el periodo conforme a lo establecido en el artículo 111, décimo quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta 2021, de conformidad con el Artículo Segundo, fracción IX (Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR) del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos", publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2021.

NOVENO. Las reglas 1.3.8., 1.3.9., 1.3.10. y 1.3.11. serán aplicables hasta el 28 de febrero de 2023 y, en el supuesto establecido por el segundo transitorio del "Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica e insumos que se indican", publicado en el DOF el 19 de octubre de 2022, serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMO. Para los efectos de los artículos 3, fracción V y 6 del "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" publicado en el DOF el 19 de enero de 2022 y sus posteriores modificaciones, para realizar el pago del aprovechamiento que señala dicho Decreto se deberá realizar lo siguiente:

- I. Ingresar **en la siguiente liga:**
<https://pccem.mat.sat.gob.mx/PTSC/cet/FmpceContr/faces/resources/pagos/pagos/formularioMultiplePago.jsf>
- II. Para el **llenado del Formulario** se seleccionarán y capturarán de manera obligatoria, los datos habilitados de la siguiente manera:



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 161.22

CIR_GJN_AHM_161.22

- a) En el campo **Aduana**, seleccione la correspondiente a la entidad federativa en la que reside o, en caso de no contar con una aduana en su entidad federativa, seleccione la más cercana a su domicilio.
 - b) En el campo **Sección/Punto de revisión**, elija la más cercana a su domicilio.
 - c) Dar clic en **Nacional**.
 - d) Dar clic en **Persona Física**.
 - e) En el apartado **Datos de la persona física**:
 1. **RFC**: Capture su RFC o la clave genérica XAXX010101000.
 2. **CURP**: Capture la clave alfanumérica correspondiente.
 3. En los campos **nombre(s), apellido paterno y apellido materno**: Capture los datos del propietario del vehículo.
 - f) En el apartado **Datos del pedimento**, no capture información.
 - g) En el apartado **Datos del representante legal**, no capture información.
 - h) En el apartado **Origen del pago**:
 1. Seleccionar **Otros**.
 2. En el campo **especificar**, escriba Regularización de vehículos y anote el número de identificación vehicular (NIV) del vehículo objeto de importación. Dicha información se deberá capturar sin acentos.
 3. Dar clic en **Insertar Dato**.
 - i) En el apartado **Concepto de Pago**:
 1. En **Clave- Concepto de Pago**, seleccione la clave: **700163-Aprovechamiento. Medida de transición temporal**.
 2. En el **Monto a Cargo**, capture la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.).
 3. En **Descripción**, capture los datos del domicilio del propietario del vehículo (calle, número exterior, número interior, colonia, municipio, entidad federativa y código postal).
 4. Dar clic en **Insertar Dato**.
- III. Dar clic en **No soy un robot**, capture los caracteres que se muestran en el recuadro y posteriormente dar clic en **validar el captcha**.

IV. Dar clic en **Generar Línea de captura**.

Una vez generada la línea de captura se deberá realizar el pago ante las instituciones de crédito autorizadas a través de los medios de pago que ofrezca la institución de que se trate.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 161.22

CIR_GJN_AHM_161.22

Las instituciones de crédito autorizadas entregarán el recibo bancario de pago con sello digital generado por estas que permita autenticar el pago realizado, el cual será el comprobante de pago del aprovechamiento.

...

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa

juridico@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

